

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, septiembre 1º de 2023

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 253863103001-2018-00218-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA BELTRÁN SANTOS
DEMANDADOS: GLORIA YANETH LÓPEZ ÁVILA y OTROS

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que el curador *ad litem* designado para representar a las personas indeterminadas, se notificó personalmente del auto que admitió la demanda y dentro de la oportunidad procesal dispuesta para ello la contestó, sin proponer medio exceptivo.

Así las cosas, visto que el contradictorio se encuentra debidamente integrado y no existen excepciones de mérito propuesta por la pasiva, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del Curador *ad litem* de las personas indeterminadas e interesadas en este asunto.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **9:30 A.M.**, del día **trece (13)** de **marzo** del año **2024**, con el propósito de llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., acto al que deberá concurrir personalmente a través de los medios digitales disponibles, tanto el extremo demandante como el demandado.

Teniendo en cuenta que en esta fecha habrá de llevarse a cabo la inspección judicial sobre el bien objeto de usucapión.

La parte interesada, debe suministrar, una semana antes, el importe de las expensas que ocasiona el alquiler de vehículo y servicio de conductor a la señora Jueza para que su traslado al sitio donde se llevará a cabo la inspección judicial, en el cual solo podrá ir la funcionaria y el conductor.

TERCERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS, haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 núm. 7 y 10 de la ley 1564 de 2012,

3.1 PARTE DEMANDANTE

A) DOCUMENTALES

Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto gocen de valor probatorio.

B) TESTIMONIALES:

El testimonio de EDILBERTO RAMÍREZ PINZÓN, CARLOS JAIRO BELTRÁN SANTOS Y PEDRO IGNACIO BELTRÁN SANTOS, quienes deberán asistir por medio del abogado de la parte demandante, al lugar y en la fecha en que ha de adelantarse la audiencia del artículo 372 del C.G.P.

3.2 PARTE DEMANDADA: no solicitó la practica de pruebas.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO:

A) INSPECCIÓN JUDICIAL

Se ordena la inspección judicial sobre el inmueble objeto de usucapión.

B) INTERROGATORIO DE PARTE

Se decretan los interrogatorios de parte que les será formulados tanto a la parte demandante como a la parte demandada o a quien se oponga durante el desarrollo de la audiencia inicial.

C) DICTAMEN PERICIAL

Decretar de manera oficiosa dictamen pericial a efectos de establecer la ubicación, descripción, cabida, linderos y las condiciones del predio materia del proceso.

Se designa como perito al señor CARLOS DAVID NIETO MEDINA, quien se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores. Cítese de manera inmediata y désele posesión del cargo.

El auxiliar de la justicia designado deberá:

1. Determinar si el inmueble descrito en la demanda corresponde o no al señalado por la parte demandante, por su ubicación, cabida, linderos y matrícula inmobiliaria.
2. Determinar los linderos especiales actualizados del inmueble objeto del proceso, indicando la longitud de cada uno de ellos y nombres de los colindantes, para lo cual la parte demandante le suministrará certificados de tradición de cada uno de los predios colindantes, así como certificados catastrales de cada uno de los predios colindantes.
3. Determinar el inmueble de mayor extensión donde se ubica aquél cuya pertenencia se solicita, trazando el plano respectivo.
4. Determinar el área, expresada en metros cuadrados, del remanente del inmueble de mayor extensión, una vez segregado el predio que se pide en usucapión, ley 1579 de 2012.
5. Determinar si en el predio objeto del proceso existen mejoras; en caso afirmativo, individualizarlas indicando su antigüedad y clase de éstas.
6. Realizar el plano geo referenciado del predio objeto del litigio.

Comuníquesele el nombramiento, fecha de la diligencia e infórmesele que el dictamen respectivo deberá ser presentado con 2 meses de anterioridad a la fecha de la diligencia y sustentado oralmente en desarrollo de la inspección judicial, el cual deberá allegar previamente al proceso. Por las partes préstese oportunamente la colaboración al perito.

Se señalan como gastos y honorarios al perito designado la suma de \$1.000.000.oo, los cuales deberán ser sufragados por la parte actora. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4948efda0059bd95e5a4804017f5c0a70379d5801566fb443b62d05e88e4ac9e**

Documento generado en 01/09/2023 01:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>